

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, septiembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: No 2543040030012023-1006

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones:

El litigante cumpla los requisitos del numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar el poder que lo faculta para actuar como apoderado de quien invoca hacerlo.

Indique la forma como obtuvo los canales digitales suministrados para efectos de notificación de los demandados allegando las evidencias correspondientes, conforme lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, porque no solo omitió indicar como obtuvo o consiguió dichos canales digitales sino también aportar las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copias de los documentos o formularios donde se informen los emails, entre otros).

Por la corrección dispuesta, sustitúyase la demanda en forma integral, conforme las condiciones que consagra el artículo 90 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2058aecde48a759efee129c65d12a0798637ebab2904347df4a9ba1f28368dc**

Documento generado en 24/09/2023 10:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>